

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, jueves 30 de abril de 1885.

NUMERO 75.

ADMINISTRACION.

IMPRENTA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

ABRIL de 1885.

ESTE MES TIENE 30 DIAS.

DIA 19 SOL EN TAURO.

Sale á las 5 h. y 54 m. Se pone á las 6 h. 6 m.
TIENE EL DIA 12 H. 12 M. Y LA NOCHE 11 H. 48 M.
Juev. 30.—Santa Catalina, de Sena, vir
santa Sofia, vir. y mr. san
Amador mártir.

Mayo de 1885.

ESTE MES TIENE 31 DIAS.

DIA 20 SOL EN GEMINIS.

Sale á las 5 h. 48 m. Se pone á las 6 h. 12 m.
Tiene el día 12 h. 24 m.: la noche 11 h. 36 m.

Vier 1º.—SAN FELIPE Y SANTIAGO EL
MENOR, apóstoles; san Segis-
mundo, rey de Vorgan, Del
Antiguo Testamento, el Pro-
feta Jeremías.
28º Aniversario de la rendi-
ción de Walker. Función cí-
vica. *Saludo al pabellón con*
21 cañonazos.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Comisión Permanente.

Decreto.

Poder Ejecutivo.

Decreto.

Secretaría de Hacienda.

Auerdo.

Secretaría de Guerra.

Movimiento marítimo.

Administración Judicial.

Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y
Gobernadores.

Sección Editorial.

Importante decreto.

Manifestación.

Reproducciones.

Muerte del Presidente de Costa-Rica.

Sección de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

COMISION PERMANENTE.

LA COMISION PERMANENTE,

En uso de la facultad que le
confiere la fracción 4ª del artículo
94 de la Constitución, y á inicia-
tiva del Poder Ejecutivo,

DECRETA

el siguiente

CODIGO FISCAL;

LIBRO SEGUNDO.

De la administración de
la Hacienda Pública.

TITULO I.

De la Secretaría de Hacienda.

(Continuación.)

CAPÍTULO IV.

CONTABILIDAD NACIONAL.

Art. 597.—La Contabilidad Na-
cional es el centro de las cuentas
de la Hacienda Pública. A ella
deben remitir todos los empleados
de la Administración fiscal, infor-
me de sus operaciones. Depende
de la Cartera de Hacienda, con la
que está en inmediata conexión y
ante la cual es responsable.

Art. 498.—El Tenedor de libros
de las cuentas nacionales es el Je-
fe de todas las contabilidades su-
balternas: á él corresponden las
disposiciones del reglamento ge-
neral del ferro-carril, en cuanto se
refiere á la contabilidad de la em-
presa, y le están inmediatamente
subordinados los tenedores de li-
bros y demás empleados que ad-
ministren fondos relacionados con
la misma. Fijará y dirigirá la
manera como deben ser llevadas
las cuentas en los diferentes ramos
de la administración; emitirá las
órdenes, instrucciones y formula-
rios que considere convenientes, á
fin de obtener los informes que se
necesiten de los oficiales ó emplea-
dos á quienes comprenda el ma-
nejo de fondos nacionales.

Art. 599.—La contabilidad lle-
vará:

1º—El "*Diario*", expresando en
cada partida, suscintamente, los
pormenores de la operación.

2º—El "*Mayor*."

3º—"*El copiador de inventarios*."

4º—Además llevará todos los
libros auxiliares que sean indispen-
sables para la mayor claridad y
contraste de las cuentas, y para
formar la general cada fin de año
económico.

Art. 600.—La contabilidad se
llevará en partida doble conforme
á la ley, al arte de la Teneduría de
libros, al presupuesto general de-
cretado por el Congreso y á las
leyes especiales sobre la materia.

Art. 601.—Cuando se pase al
Tenedor de libros alguna orden de
pago á plazo, tomará razón de ella,
expresando los pormenores relati-
vos á la orden ó letra.

Art. 602.—Las órdenes de ente-
ro ó de pago ó cualquiera otro

comprobante, una vez inscritos en
los libros respectivos, serán colo-
cados diariamente en carpetas ba-
jo su rubro correspondiente (taba-
cos, licores, etc.), y al fin de cada
mes serán encuadernadas y rotu-
ladas por el mismo orden de cuen-
tas, y luego se archivarán.

Art. 603.—Cada fin de mes el
Tenedor de Libros pasará al Pre-
sidente de la República y al Mi-
nistro de Hacienda un conocimien-
to de los pagarés á cobrar y pagar
que vencen en el siguiente.

Art. 604.—También formará un
estado detallado de los ingresos y
egresos de cada mes y remitirá un
ejemplar al Presidente de la Repú-
blica y otro al Ministro de Ha-
cienda.

Art. 605.—Cuando el Tenedor
de Libros lo crea conveniente, vi-
sitará é inspeccionará las oficinas
de contabilidad, especialmente las
Agencias del ferro-carril, y dará
las disposiciones que creyere nece-
sarias para el buen servicio y para
la mayor expedición de la conta-
bilidad, dando cuenta oportunamente
de todo al Ministro de Ha-
cienda.

Art. 606.—Todo asiento que se
inscriba en los libros debe estar
comprobado, ya con órdenes de pa-
go ó recibo, ya con documentos,
ya con notas de otras oficinas.

Art. 607.—Las cuentas se ce-
rrarán y abrirán cada año, confor-
me al presupuesto general decre-
tado por el Congreso.

Al fin del año económico, des-
pués de cerrados los libros, se pa-
sarán los correspondientes estados
al Ministro de Hacienda para el
informe anual al Congreso.

Art. 608.—La oficina de Con-
tabilidad Nacional tendrá un pri-
mer Tenedor de Libros, Jefe de la
oficina, responsable, y los auxilia-
res necesarios.

Art. 609.—Los libros principa-
les de la Hacienda Pública, como
los de las demás oficinas que ma-
nejan fondos de la Nación, serán
autorizados por el Juez de Hacia-
nda Nacional, quien los rubricará
en cada hoja y pondrá certificación
en la primera página del número
de folios que contienen y del esta-
do en que se hallan.

Art. 610.—De toda obligación á
plazo, en contra ó en favor del Te-
soro Nacional, se tomará la corres-
pondiente razón en la oficina de
la Contabilidad de Hacienda, sin
cuyo requisito no podrá practicar-
se operación alguna de cualquiera
otra oficina pública. Este requi-
to es absolutamente indispensable
en los efectos de Aduana.

Art. 611.—No se cubrirá orden
de pago á plazo contra el Tesoro,
si no tuviere la correspondiente
toma de razón de la Contabilidad
Nacional. El plazo se entenderá
que empieza á correr desde la to-
ma de razón, aun cuando la acep-
tación de la Secretaría de Hacia-
nda sea de fecha anterior.

Art. 612.—La Contabilidad ce-
rrará sus operaciones para el pú-
blico todos los días hábiles, á las
dos de la tarde.

Art. 613.—Ningún Secretario de
Estado, con excepción del de Ha-
cienda, podrá en las ordenes de
pago que se expidan, determinar
la cuenta que deba debitarse. Al
Tenedor de Libros es á quien toca
hacer la imputación correspondien-
te con arreglo á lo establecido en
la ley, al presupuesto general y á
las órdenes especiales del Ministe-
rio de Hacienda.

Art. 614.—La Contabilidad de
Hacienda Nacional es la que debe
proveer á todas las oficinas de la
República de los libros de cheques
por sueldos y gastos extraordina-
rios, los que se imprimirán bajo su
dirección por series compuestas de
un número determinado, según el
ramo á que pertenezcan.

Art. 615.—Las certificaciones
que el Tenedor de Libros expida
en papel de oficio para el cobro de
las deudas á favor de la Nación,
tendrán fuerza ejecutiva, y este
empleado cobrará por ellas los de-
rechos establecidos por la ley.

Art. 616.—A cada una de las
Agencias del ferro-carril se le lle-
vará una cuenta especial que ser-
virá de contraste para el efecto de
practicar la visación.

Art. 617.—Cada mes, cuando ya
las órdenes de entero estén para
archivarse, el Tenedor de libros
pasará á la Contaduría Mayor to-
dos los giros á la vista por dere-
chos de Aduana para que, con vis-
ta de ellos, cancele las cuentas de
los comerciantes á que se refieren,
y también las pólizas que los cau-
saron.

Art. 618.—Todo registro que
deba hacerse en los archivos de la
Contabilidad Nacional á petición
de particulares, se practicará tan
luego como el interesado presente
al Tenedor de Libros el recibo ex-
pedido por el Jefe de Sección en
que conste haber enterado en el
Tesoro Nacional el derecho de
cincuenta centavos.

Art. 619.—A cada una de las
Secretarías de Estado y Carteras
anexas se le abrirá cuenta con las
separaciones y subdivisiones si-
guientes.

Corresponde á la Secretaría de Relaciones Exteriores:

1º—Cartera de Relaciones Exteriores.

2º—Cartera de Culto.

3º—Cartera de Beneficencia.

4º—Cartera de Justicia.

5º—Cartera de Instrucción Pública.

Art. 620.—Corresponde á la Secretaría de lo Interior.

1º—Cartera de Gobernación.

2º—Cartera de Policía.

3º—Cartera de Fomento.

4º—Cartera de Guerra.

5º—Cartera de Marina.

6º—Cartera de Hacienda y Comercio.

7º—Explotación de monopolios.

8º—Gastos diversos.

9º—Uso del crédito nacional.

10º—Deuda interior.

11º—Deuda exterior.

Art. 621.—A la Cartera de Relaciones Exteriores corresponde:

1º—El Ministro y sus dependientes.

2º—Las legaciones al exterior.

3º—La suscripción á periódicos y formación de la biblioteca del Ministerio.

4º—Los eventuales.

Art. 622.—A la Cartera de Culto corresponden:

1º—La subvención del Diocesano, del Venerable Cabildo Eclesiástico y del Colegio Seminario.

2º—La subvención de los Curas.

3º—Los eventuales.

Art. 623.—A la Cartera de Beneficencia corresponden:

1º—Los Hospitales.

2º—Los Lazaretos.

3º—La conquista de las tribus salvajes.

4º—El Protomedicato.

5º—Los eventuales.

Art. 624.—A la Cartera de Justicia corresponden:

1º—La Corte Suprema.

2º—Los Juzgados de 1ª Instancia de las provincias y comarcas, y los alquileres de local para éstos.

3º—Los eventuales.

Art. 625.—A la Cartera de Instrucción corresponden:

1º—Las escuelas de las provincias y comarcas.

2º—La cátedra de práctica forense.

3º—La subvención á los institutos de enseñanza.

4º—Las compras de libros, instrumentos, útiles, etc. para los laboratorios.

Art. 626.—A la Cartera de Gobernación corresponden:

1º—El Congreso Constitucional.

2º—La Comisión Permanente.

3º—La Presidencia de la República y sus amanuenses.

4º—Los empleados de la Cartera.

5º—Los Gobernadores de provincias y comarcas.

6º—La Administración General de Correos.

7º—La Administración del Telégrafo.

8º—El Registro General de la Propiedad y de las Hipotecas.

9º—La Imprenta Nacional.

10º—Las Agencias fiscales.

11º—La encuadernación y suscripción á periódicos.

12º—Los útiles de oficina.

13º—Las pajas de agua para edificios públicos.

14º—El sostenimiento de las ballerizas del Gobierno.

15º—La codificación.

16º—Los eventuales.

Art. 627.—A la Cartera de Policía corresponden:

1º—La Policía en las provincias y comarcas y en la población de Carrillo.

2º—La Casa de Reclusión.

3º—El Presidio.

4º—La conducción de reos.

5º—Derechos de alumbrado para edificios públicos en San José.

6º—Subsidio á la Policía para pago de serenos y alquiler de edificios.

7º—Provisiones del Hospital de Sanidad.

8º—Los eventuales.

Art. 628.—A la Cartera de Fomento corresponden:

1º—El Oficial Mayor, escribientes y portero.

2º—La Inspección General de Obras Públicas.

3º—Los edificios nacionales, su construcción, reparación y conservación.

4º—Los telégrafos, construcción y conservación.

5º—Las carreteras nacionales.

6º—Los ferro-carriles.

7º—La Estadística.

8º—Los vapores y buques nacionales.

9º—La subvención á toda empresa ó compañía.

10º—Los gastos de oficina.

11º—Los eventuales.

Art. 629.—A la Cartera de Marina, corresponden:

1º—La Capitanía de los puertos.

2º—La subvención á las compañías de vapores.

Art. 630.—A la Cartera de Guerra, corresponden:

1º—La Comandancia en Jefe y Estado Mayor

2º—Las Cirujías del Ejército y medicinas.

3º—Los cuarteles de las provincias y comarcas.

4º—Los oficiales en comisión.

5º—Los ejércitos expedicionarios.

6º—El almacén de guerra.

7º—Jubilaciones y pensiones.

8º—Los eventuales.

Art. 631.—A la Cartera de Hacienda, corresponden:

1º—El Abogado Consultor.

2º—La Contabilidad Nacional.

3º—El Sello Nacional.

4º—Los archivos de los Ministerios.

5º—Los archivos nacionales.

6º—La Casa de Rescates.

7º—La Contaduría Mayor.

8º—La Inspección General de Hacienda y Resguardos.

9º—El Juzgado y Alcaldía de Hacienda Nacional.

10º—La Fiscalía de Hacienda Nacional.

11º—Los Administradores de tabacos y licores.

12º—Las Aduanas.

13º—Las pensiones, jubilaciones, útiles de escritorio, encuadernaciones, alquileres de casas para

oficinas y gastos diversos de las mismas.

14º—Los eventuales.

Art. 632.—A la explotación de monopolios, corresponde:

1º—La compra de especies.

2º—Los gastos de operarios y elaboración de la especie.

Art. 633.—Al uso del crédito nacional, corresponden:

1º—Los fletes de mar y tierra.

2º—Las comisiones, intereses sobre fondos consolidados, y del crédito de que la Nación haga uso.

Art. 634.—A la deuda interior y exterior corresponden:

1º—La amortización de capital.

2º—Los intereses.

3º—Las comisiones, primas &c

Art. 635.—Se clasificarán como "gastos diversos", todos los que

no correspondan á alguna de las separaciones que quedan determinadas. A cada especie se abrirá su cuenta respectiva, y sólo al Secretario de Hacienda corresponde girar por gastos diversos.

(Continuar á).

PODER EJECUTIVO

Nº 8.

BERNARDO SOTO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA Y GENERAL EN JEFE DEL EJÉRCITO,

DECRETA:

Art. 1º—Convócase á sesiones ordinarias al Excelentísimo Congreso Constitucional, para las doce del día 8 de mayo próximo.

Art. 2º—El Ministro de Gobernación queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Presidencial, San José, 30 de abril de 1885.

BERNARDO SOTO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación.

C. DURÁN.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 269.

Palacio Nacional.

San José, abril 30 de 1885

Su Excelencia el General Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar al Señor Don Manuel Antonio Quirós, Tenedor de Libros de la Contaduría Mayor, con el sueldo mensual de cien pesos.—Comuníquese.

Rubricado por Su Excelencia el General Presidente.

FERNÁNDEZ.

SECRETARIA DE GUERRA.

Cartera de Marina.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADA.

Abril 29.—Ayer á la 1 y 30 p. m. ancló la barca francesa "Sumoo" de

613 toneladas, procedente de Panamá, con 12 días de mar, 14 tripulantes, al mando de su capitán Duchart, en lastre, buen estado sanitario, y consignada á la Compañía de Agencias.

Puerto de Limón.

SALIDA.

Abril 30.—A la 1 y 30 p. m. zarpó el vapor de carga de la Mala Real Británica "Dee," con destino á Colón, y al mando de su capitán Buckles. Llevó 8 individuos de cubierta, y de carga, 2,221 sacos de café, peso 282,067 libras, 4 bultos provisiones, peso, 625 libras, y despachado por la Compañía de Agencias de Costa-Rica.

ADMÓN. JUDICIAL

EDICTOS.

A las doce del día veintisiete de mayo próximo, dará principio este Juzgado á la venta al mejor postor, en la puerta principal del mismo, de la finca siguiente: Terreno baldío, situado como á diez leguas al Sur de la ciudad de Cartago, á inmediaciones del punto llamado "Llano del Tigre," jurisdicción del barrio de Concepción, distrito 7º, cantón 1º de la provincia de Cartago, denunciado por los Señores Don Juan y Don Ricardo Cooper y Sandoval; y valorado á razón de dos pesos manzana: consta de 755 hectáreas 4,660 metros cuadrados, ó sean 1,081 manzanas, 1842'47 varas cuadradas; y linda por todos rumbos con terrenos baldíos.—Según el informe del agrimensor que hizo la medida, dicho terreno es plano en mucha parte y en otras poco accidentado, con abundantes aguas y bien poblado de árboles.—Las personas que quieran hacer postura, ocurran y se les admitirá siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, abril 25 de 1885.

EZEQUIEL HERRERA.

Ricardo Pacheco,
Srio.

3 v. 2.

A las doce del lunes once del entrante mayo se rematarán en el mejor postor en el portón del palacio municipal de esta ciudad una yunta de buyes o veros de blanco y colorado, valorados en sesenta y dos pesos, pertenecen á Dámaso Conejo y Cortés y se venden de orden de este Juzgado para pagar cantidad de pesos que debe al Señor Joaquín Araya y Araya, quien pide la venta. Se admiten propuestas con arreglo á la ley.

Juzgado 3º constitucional.—Alajuela, abril 25 de 1885.

SAMUEL CASTRO.

S. Jaramillo.—Ildefonso Ulate.

3 v. 3.

A las doce del día diez y seis del próximo mayo se han de rematar en el mejor postor y en la puerta de este despacho, los bienes siguientes: un derecho equivalente á la cantidad de cuarenta y un pesos cuarenta y tres centavos, proporcional á la de trescientos cincuenta pesos en que fué valorado para su adjudicación, en la mortuoria de Lino Araya, la finca que se describe así: cafetal como de una manzana, quebrado, de figura irregular, situado en San Pedro, distrito y cantón 2º de la provincia de Heredia. Linderos: Norte, camino en medio, propiedad de José y Ramón Rodríguez Sur, potrero de los herederos del finado Lino Araya: Este, propiedad de Leona Araya; y Oeste, camino en medio, ídem de Ricardo Segura é Isidor Mejía.—Dicho derecho, valorado en cincuenta y un pesos, está debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad. El material de una casa, situada en la finca anteriormente descrita, está valorado en treinta y cuatro pesos. Estos bienes pertenecen á la mor-

tuoria de Toribia Picado Villegas, y se venden de orden de este Juzgado, á pedimento de partes, para el pago de deudas y costas de dicha mortuoria. Se admiten propuestas arregladas.

Juzgado único constitucional.—Barba, abril 29 de 1885.

Pío MONGE.

Matías Alfaro.—José Monge M.
3 v. 1.

A las doce del Innes cuatro del entrante mayo, se rematará en el mejor postor, en el portón del palacio municipal de esta ciudad, el lote número treinta y siete de los terrenos de legua, de la segunda sección de la enseñanza pública de esta ciudad, situado en el barrio de "La Concepción", distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, consta de treinta y una manzanas, está valorada á razón de cinco pesos manzana; y linda: Norte, con terrenos de legua de la enseñanza pública de esta ciudad, lo mismo que al Oeste: al Sur, con el lote número treinta y seis; y al Este, camino de Sarapiquí de por medio, terreno de legua de la enseñanza pública de la ciudad de Heredia, pertenece al fondo municipal de este cantón y se vende de orden de este Juzgado y en virtud de acuerdo municipal, de fecha cuatro de febrero del corriente año, bajo las condiciones de pagarse al contado; pagando el rematario los costos de medida, los de estas diligencias, los del nuevo valúo y de la correspondiente escritura de venta.—Se admiten propuestas con arreglo á la ley.

Juzgado de Hacienda Municipal.—Alajuela, abril veintiocho de mil ochocientos ochenta y cinco.

SAMUEL CASTRO.

J. Jaramillo.—Fidel Quesada.
3 v. 2

JOSÉ MARÍA ACOSTA, Juez de 1ª instancia de esta provincia.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Rafael Espinosa, contra quien he proveído el auto que dice:

"Con presencia del artículo 730 del Código de procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Rafael Espinosa, por el delito de lesiones. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor."

En consecuencia, prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, en el perentorio término de veinte días; con apercibimiento de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.

Juzgado de 1ª instancia.—Alajuela, 25 de abril de 1885.

JOSÉ Mª ACOSTA.

Eduardo Martín A.,
Secretario.

Con quince días de término cito y emplazo á todas las personas que de algún modo se consideren tener derechos que deducir á la mortuoria de la Señora Isidora Murillo Salas, que fué mayor de edad, casada, de ocupación doméstica y vecina del barrio de San Rafael de este cantón, para que lo verifiquen; pues que en esta fecha he dado principio á ella.

Juzgado 1º.—Heredia, abril 29 de 1885.

EUSTAQUIO PÉREZ.

Jesús Pérez B.—Pablo Benavides.

Abierta la sucesión del Señor José María Salazar y Chaverri, que fué mayor de treinta años, agricultor, casado y de este vecindario, en el distrito de San Antonio, cito y emplazo á todos los interesados en ella, para que dentro de nueve días se presenten á deducir sus derechos en la mortuoria respectiva á que he dado principio.

Alcaldía 2ª de la ciudad de Heredia.—Abril 28 de 1885.

J. FCO. FONSECA.

Arturo E. Pupo.—Joaquín Sáenz E.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los herederos legatarios, acreedores y demás interesados á los bienes que quedaron á la muerte del Señor Martín Vargas y Fuentes, que fué mayor de setenta años, casado, agricultor y vecino de Alajuelita de esta ciudad, para que dentro de nueve días se presenten en este despacho á hacer uso de

sus derechos en la respectiva mortuoria á que se ha dado principio.

Juzgado 3º constitucional.—San José, 30 de abril de 1885.

JOSÉ R. CHAVARRÍA.

Franco. B. Benavides.—Ramón Rodríguez M.

REGIMEN MUNICIPAL

Agencia única principal de Policía de la provincia de Heredia.

ORDEN.

Próxima la estación lluviosa y con la mira de que los caminos se conserven en buen estado, la policía dispone que de esta fecha al 15 de mayo entrante, todos los vecinos, tanto del centro de esta ciudad, como la de los demás distritos, deben tener limpios los desagües y descumbradas las cercas de sus propiedades. Bajo la multa de cincuenta centavos, y pagar los demás costos que se ocasionen si no lo verifican.

Abril 20 de 1885.

J. Mª MORALES C.

POLICIA.

Las boticas de servicio público en la presente semana son las siguientes:

San José.—La "Francesa," calle del Correo:

Cartago.—La del Doctor Don Enrique Guier.

Heredia.—La del Doctor Don Julián Zamora.

Alajuela.—La del Doctor Don Mariano Padilla.

Puntarenas.—La del Doctor Don Nazario Toledo.

San Ramón.—La de los Doctores Castro y Orlich.

Santo Domingo.—La de "Santo Domingo."

Liberia.—La del "Porvenir", calle Nacional.

Naranjo.—La de "La Esperanza."

Atenas.—La de Don Guillermo Esquivel.

Grecia.—La de "El Pueblo."

SECCION EDITORIAL.

Importante decreto.

El día ocho del entrante mes concluye el plazo de los sesenta días por que fueron concedidas al Supremo Jefe de la República facultades extraordinarias, según lo que la Constitución dispone para los casos anormales en que tal concesión puede ser ventajosa.

El Excelentísimo Señor Presidente convoca al Congreso para que entre en el ejercicio de sus funciones desde el mismo día en que cesan las omnímodas del Ejecutivo. Nada más natural; la Representación del pueblo según ley y según costumbre, debería reunirse desde mañana.

El Señor Presidente habría dispuesto de buen grado la cesación de sus facultades extraordinarias, anticipadamente, y la reunión del Congreso según el artículo de la Constitución; pero sabemos que las omnímodas que apenas han servido para proteger el celo que reclamaban las difíciles circunstancias porque hemos atravesado, no podían ser suspendidas discretamente sin haber llegado antes á la solución completa del estado de guerra.

Muy satisfactorio debe ser para Costa-Rica considerar que, suspendido el orden constitucional, la alteración política, sin embargo, sólo se ha hecho sentir como un

beneficio real; y muy complaciente también debe ser para el Gobernante considerar que las omnímodas de que fué investido sólo le sirvieron para hacer el bien posible, sin haber tenido que recurrir á medidas fuertes, gracias á la buena índole y al amor al orden que son prendas características de este pueblo.

Es de esperarse que el Excelentísimo Congreso no omitirá nada en su nuevo período de actividad, para responder á los reclamos de su misión con una conducta merecedora de alabanza.

MANIFESTACION.

Humilde pero sincero pésame que los infrascritos dan al Honorable Señor Doctor Don José María Castro, por la defunción generalmente muy sentida de su virtuosa esposa, la noble matrona Doña Pacífica Fernández de Castro. (Q. E. P. D.)

El vigorosísimo cuanto profundo estadista que ayer no más hacía sentir el poder fascinador de su palabra contra la execrable tentativa del tirano de Guatemala, que serlo pretendía de todo Centro América, le vemos hoy víctima del más acerbo y angustioso dolor. Sus amigos de aquende Nicoya lamentamos su inmensa desgracia como es debido.

El valiente y enérgico Canciller de nuestra querida patria, está de duelo; está agobiado bajo el peso del infortunio más cruel; es hoy la víctima que sufre; y ha sido atrozmente herido en lo más íntimo de su grande alma por la más terrible y más amarga de las desventuras humanas para un esposo como él lo era. ¡Pero esta es la vida: luchar y luchar sin tregua!

Ayer veíamos al Señor Doctor Castro con todo el valor, toda la serenidad del eminente hombre de Estado levantarse y erguirse como un héroe en aquella para siempre celeberrima protesta del 17 de marzo, que formará una de las más brillantes páginas de la historia política de Centro-América; y hoy contemplamos á ese ilustre patricio inundando con sus lágrimas la tumba que más ama y más venera, y haciendo con toda la energía de su potente espíritu, inauditos esfuerzos por sobreponerse al más rudo golpe de su vida, cual se lo ruega la voz ya celestial de la que compartió con él los goces y dolores en la tierra, y cual se lo prescriben sus sagrados deberes de padre y de esclarecido ciudadano.

Es, en efecto, el más rudo golpe que pudiera sobrevenir al Honorable Señor Doctor Castro, la pérdida de su siempre amatísima y amadísima compañera de más de cuarenta años; de la que, en las condiciones de esposa y madre, de hermana y amiga y de distinguida matrona, era un tipo que honraba á la mujer costarricense. ¡Que nuestro ilustre y dolorido amigo reciba nuestra más sentida expresión de condolencia.

Nicoya, abril 12 de 1885.

Pedro Matarrita, Juan José Matarrita, José Angel Matarrita V., Guadalupe Ramos Matarrita, Emiliano Matarrita, Franco. Matarrita, Manuel Matarrita.

CONTESTACION.

Muy Señores míos y distinguidos amigos:
Han comprendido Uds. la magnitud de mi desgracia y la intensidad de mi dolor.

Considerados los antecedentes de la primera, ella es consecuencia de los movimientos causados por la crimi-

nal tentativa contra las autonomías de Centro-América, tentativa que con justicia Uds. maldicen al dirigirme la más sentida expresión de condolencia.

Quieran Uds. aceptar la de mi agradecimiento y el de mi familia por esa nueva muestra de la amistad con que nos honran y que alude á la memoria de mi nunca bien llorada esposa.

Quieran igualmente aceptar la seguridad de mi amistad inextinguible.

José Mª CASTRO.

San José, 20 de abril de 1885.

REPRODUCCION.

Muerte del Presidente de Costa-Rica.

El viernes se recibió en esta ciudad el siguiente telegrama:

San José de Costa-Rica, vía Galveston, 13 de marzo.—El General Don Próspero Fernández, Presidente de Costa-Rica, murió repentinamente á las cuatro de la mañana de hoy.

Sentimos profundamente la muerte del distinguido gobernante centroamericano, que desde agosto de 1882 dirigía con aplauso general los destinos de la República de Costa-Rica. Recientemente tuvimos ocasión de mostrarle una vez más nuestra gratitud como españoles por las elevadas frases que dedicaba á España en decreto de enero último, al disponer la formación de comisiones en toda la República para recibir los donativos destinados al alivio de las víctimas de Andalucía.

El General Don Próspero Fernández nació en la capital costarricense el 18 de julio de 1834 y pertenecía á una de las más antiguas y respetables familias del país. Su padre Don Manuel Fernández ejerció la Suprema magistratura en 1835, y su madre era de la no menos principal familia de los Oreanunos de Cartago. Hizo sus primeros estudios literarios en la Universidad de Guatemala; pero muy joven aún abrazó la carrera de las armas, en la que pronto le deparó ocasiones de distinguirse la invasión de Nicaragua por los filibusteros de Walker.

Sirvió con lealtad y valor á los sucesivos gobiernos y contrajo matrimonio con la hermana del General Don Tomás Guardia, que fué después Presidente de Costa-Rica y á cuya muerte se vió nombrado para dicho alto puesto el General Fernández.

Durante los dos años y medio que ha durado su administración no ha habido alteraciones del orden público y se han dictado numerosas leyes y medidas de interés general. Entre ellas sobresalen el decreto de amnistía á todos los complicados en movimientos revolucionarios anteriores, que produjo la conciliación de las fracciones políticas rivales; el nombramiento de la comisión de juriscultores para la revisión del Código Civil; la nueva organización dada á la instrucción pública, las mejoras en el sistema rentístico y el arreglo de la deuda interior y exterior de la República.

DE Las Novedades (NEW YORK.)

SECCION DE AVISOS.

¡OJO!

Alquilo mi casa.

Calle de Goicochea 12.

San José, abril 27 de 1885.

ARNOLDO LANG.

5 v. 3.

Sacos vacíos para café venden

Hto. Tournón & Ca.
San José, febrero 23 de 1885.
26 v. 20.

EXPORTACION POR PUNTARENAS,

Según aviso de Colón, la línea Am-burguesa-Americana, reempezará sus embarques á fines del mes corriente.— Se espera el vapor "Hungaria" que llevará 35-40,000 sacos.

El muelle está provisionalmente restablecido y vigilado por 500 soldadas de la Marina Norte Americana.

El flete para los puertos principales de Europa, £ 4 por tonelada inglesa. Para pormenores dirigirse á

JUAN KNOR.
6 v. 2

Harina fresca, Marca, "Golden Gate," acaban de recibir

Luis Ellinger y Hermano.
3 v. 3.

FERRO-CARRIL DE COSTA-RICA. DIVISION ATLANTICA.

Desde el 1º de julio del corriente año habrá una rebaja grande en la tarifa del Ferro-carril de Limón, para todos aquellos artículos que se acostumbra traer por buques de vela á Puntarenas, pudiendo asegurar que con esta rebaja el costo de toda clase de mercaderías de Europa ó los Estados Unidos, puesta en el interior, por la vía de Limón, será más barato que por la de Puntarenas.

San José, abril 15 de 1885.
MINOR C. KEITH.

10 v 7.

SUPERIOR CALIDAD

DE Té negro
Acaba de recibir G. André
Abril 26 de 1885.
10 v 3.

LIBRERIA ESPAÑOLA.

OBRA NUEVAS MILITARES.
Reflexiones militares.
Servicio de campaña.
El terreno y la guerra.
Arte é historia militar.
Historia Du Guesclin.
Sitio y batalla de Pavia.
Guerra separatista de Cuba.
Cartilla de dibujo topográfico.
Trigonometría topográfica militar.
Se mandan toda clase de ilustraciones, modas y libros, mediante su adelantado importe.
VICENTE LINES.

¡TRATADO DE PAZ!

El día 27 del corriente se desapareció del potrero de Don J. B. Quirós, contiguo á la Fundición, una mula retinta, pansa blanca, grande y con una marca parecida á una Z en la pierna izquierda.

Se dará una gratificación al que la traiga.

Esta mula perteneció á Don Francisco Carranza.

ROSA G. DE AGUILAR.
3 v. 1.

Se alquila el salón de los bajos de la casa esquinera, frente al Este del Cuartel Principal. Contiene estantes y mostradores.

San José, abril 29 de 1885.

J. ADÁN MONTES DE OCA.

5 v. 1.

Durante mi ausencia, el Señor Don Guillermo Bradway queda encargado de los negocios de mi casa con poder amplio.

San José, abril 30 de 1885.

A. MORRELL.

10 v.—1.

AVISO.

UN ARTESANO Industrioso y barato.

Tengo el gusto de ofrecerme al PÚBLICO, como trabajador en plancha de Hierro, Cobre, Latón, Estaño, Plomo, Zinc y Lata, y en la obras que el PÚBLICO necesite, como también, en maquinaria y esmaltes.

La persona que quiera favorecerme con sus trabajos, procurará siempre complacerla del modo que guste y trabajarle TAN BARATO como ninguno otro, pudiendo abrir cuentas conmigo con tal que sean dignos de mi confianza. También puedo poner CANALES y TUVOS de zinc, en edificios bajos ó altos.

Ofresco GARANTIA, ACTIVIDAD Y ES-MERO en todos mis trabajos.

San José, abril 30 de 1885.

JUAN C. BOLAÑOS.

Seminario,—48.

Calle de por medio con Doña Manuela Alcázar.

6 v. 1.

FRESAS.

Ahora hay fresas todos los días.

JUNIÁN CARMOL
3 v. 2

AVISO.

En la estación del Ferro-carril se necesita un buen herrero para forja gruesa, á quien se le pagará un buen sueldo. Entenderse con el maestro del taller.

San José, abril 28 de 1885.

3 v. 2.

Apellidos y nombres.	Destino.	Debe.	Cartas.	Observaciones.
Artavia Luis.	Puntarenas		1	Devuelta.
Arias Joaquín.	S. Salvador		1	"
Aguilar Pedro.	Limón		1	"
Arlón Félix.	Carrillo	5 cs.	1	Sin franqueo.
Araya Felipe.	Limón		2	Devuelta.
Araya Mariano.	San Ramón	5 cs.	1	Sin franqueo.
Alvarez José María.	Limón		1	Devuelta.
Araya Desiderio.	El Salvador	5 cs.	1	Sin franqueo.
Aopón y Ugalde Ignacio.	San José		1	No se encuentra.
Araya Diego.	"		1	"
Acuña Carmen.	"		1	"
Arias José María.	Puriscal	5 cs.	1	Sin franqueo.
Artavia Luis.	Puntarenas		1	Devuelta.
Alvarez Roberto.	Térraba		1	"
Brenes Miguel.	Puntarenas	5 cs.	1	Sin franqueo.
Brenes Ramón.	Cartago		1	Devuelta.
Bejarano Antonio.	Limón		1	"
Benuet Ganil.	San José		1	No se encuentra.
Brenes Cruz.	León [Nic]		2	Devuelta.
Bonilla Feliciano.	San José	5 cs.	1	Sin franqueo.
Brenes Josefa.	Cartago	5 cs.	1	"
Bonilla M ^a Francisca.	San José	5 cs.	1	"
Barrantes Pedro.	San José	5 cs.	1	"
Barrantes Jesús.	Puntarenas	5 cs.	1	"
Badilla Tomás.	San José		1	No se encuentra.
Cervantes Fermín.	"		1	Sin dirección.
Cubero Nicolás.	Cartago	5 cs.	1	Sin franqueo.
Carbajal Benito.	Los Ahogados		1	No se encuentra.
Chavarria Antonio.	Carrillo		1	Devuelta.
Castro Julian.	San Vicente	5 cs.	1	Franqueada con tim.
Chacón Joaquín.	Limón		1	Devuelta.
Campos Julián.	San José		1	No se ha encontrado.
Cerdas Ramón.	Cartago	5 cs.	1	Sin franqueo.
Cubillo Salvador.	Limón		1	No está.
Chinchilla Ricardo.	"		1	"
Calvo José María.	"		1	"
Chavarria José María.	La Chacarita	5 cs.	1	Sin franqueo.
Castro Vicente.	Naranjo [Ajl.]	5 cs.	1	Mal franqueada.
Chaves Valentín.	Limón		2	Devueltas.
Calrek M. (Doctor).	Cartago		1	"
Curtis Señor.	San José		1	Se fué del país.
Chaves Lorenzo.	Boca de Matina		1	No está allá.
Córdova J. de Dios.	Cartago	5 cs.	1	No está franqueada.
Canor Adolfo.	San José, C. R.		1	No se conoce ese Sr.
Castro de María Jiménez.	"		1	No se ha encontrado.
Caruvaca Luis.	Managua [Nic.]		1	Devuelta.
Díaz Félix.	Limón		1	"
Devigores Nicolás y Constanto.	"		1	"
Di Majo Vicente.	San Salvador		1	"
Dórgies Francisco.	P. de Carrillo		1	"
Díaz Gabriel.	Limón		1	"
Díaz Jacinta.	"		1	No se ha encontrado.
De Bernardi Vicente.	Río General	5 cs.	1	Sin franqueo.
Elizondo Miguel.	San Lucas	5 cs.	1	"
Echavarría Tomás.	Puriscal	5 cs.	1	"
Esquivel Manuel.	Liberia	5 cs.	1	"
Fonseca Primo.	La Granja	5 cs.	1	"
Flores Juan.	Limón		1	Devuelta.
Fernández Francisco.	Cartago		1	"
Fonseca Santiago.	Limón		2	"
Fallas J. Roque.	"		1	"
Facio Justo A.	Liberia	5 cs.	1	Sin franqueo.
Fallas Cecilio.	San José		1	Se fué.
García Cervia.	"		1	No se encuentra.
Granados Victor.	San Salvador		1	Devuelta.
Granados José.	Limón		1	"
Gallegos Toribio.	San José		1	No se encuentra.
Gullén Nicanor.	Cartago		1	"
Gómez Juan.	Puntarenas		1	Devuelta.
Garrón Francisco.	San José	5 cs.	1	Falta de franqueo.
Godines Simón.	Limón		1	Devuelta.
García Mariano.	Corinto		1	"
Gamboá Amanda.	San José		1	No se encuentra.
Gómez Pedro.	Limón		1	Devuelta.
García Juan.	"		2	"
García Pedro.	Alajuela	3 cs.	1	Mal franqueada.
Hidalgo Juan.	Limón		2	Devuelta.
Hernández Zacarías.	San Lucas	5 cs.	1	Sin franqueo.
Hidalgo Jesús.	San José		1	No se encuentra.
Herra Tomás.	"		1	"
Hidalgo Gerardo.	Limón		1	Devuelta.
Herrera Ciriaco.	"		1	"
Homapel Pablo.	San José		1	Ausente.
Iglesias Juan B.	"	5 cs.	1	"
Johnson E.	"		1	No se encuentra.
Jiménez Inés.	Las Flores	5 cs.	1	Sin franqueo.
Jiménez Joaquín.	S. Salvador		1	Devuelta.
Jiménez Ramón.	Matina		1	"
Jiménez Rafael.	San José		1	No se encuentra.
Jiménez Abelina.	Hatillo	5 cs.	1	Sin franqueo.
Jiménez José.	Limón		1	Devuelta.
Jiménez M. J.	Cartago	5 cs.	1	Sin franqueo.
Josefa M. del Sagrado Corazón de J.	Heredia	5 cs.	1	"
Lawado Cecilia.	Cartago		1	No se encuentra.
Láscares Juan.	"	5 cs.	1	Sin franqueo.
Lamlo Rin H. G.	Costa-Rica		1	No se encuentra.
Loog Shun Woo.	Puntarenas		1	No existe.
Martin Sergia.	Cartago		1	Devuelta.
Medina Félix.	San José		3	No se encuentra.
Montiel Jerónima.	San Ramón		1	"
Malezioux J. B.	San José	2 cs.	1	Sin franqueo.
Muñoz Raquel.	"		1	No se encuentra.
Mena Pedro.	"		1	"
Martín Eduardo.	"		1	"
Molina Santiago.	Cartago	5 cs.	1	Sin franqueo.
Mora Ignacio.	Matina	5 cs.	1	"
Monge Juan.	Limón	5 cs.	1	"
Vargas María.	San José		1	No se encuentra.
Ortiz Rafael.	Carrillo		1	Devuelta.
Ana Marchena.	San José		1	No se encuentra.
Orozco Pedro C.	Parismina	5 cs.	1	Sin franqueo.
Vicario General.	San José	10 cs.	1	"
Mayorga María P.	"		1	No se encuentra.
Capitán Fropas.	Puntarenas		1	Devuelta.
Moya Espiritassanto.	Paraiso	5 cs.	1	Sin franqueo.
Peralta Francisco.	Unión	5 cs.	1	"
Palacios Ramón.	Carrillo.		1	Devuelta.
Quirós Guillermo.	San Vicente		2	"

Admon. Gral. de Correos.—San José, abril 23 de 1885.—M. G. ESCALANTE

CORRESPONDENCIA DETENIDA

POR FALTA DE FRANQUEO U OTROS MOTIVOS.

Apellidos y nombres.	Destino.	Debe.	Cartas.	Observaciones.
Arias Marcelina.	San José		1	Vive fuera de ciudad.
Alfaro Juan.	Río Sucio		1	No se encuentra.
Arias Juan.	"		1	"
Arce Sisto.	S. Salvador		1	Devuelta.
Arnez Juan.	San Vicente		1	"
Argueda Feofilo.	San José		1	No se encuentra.
Alvarez Eusebio.	Pte. de Piedra.		1	"